

## Hojas de procedimientos del Registro Civil

### HP NyA05 Cambio de apellidos e identidad por violencia de genero

**Título:** Cambio de apellidos e identidad por violencia de genero

**Código del documento:** DGSJFP021-DOC0364

**Fecha:** 31/01/2023

**Versión:** 2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	20/10/2021	Versión inicial. Este procedimiento se añade en la reforma de la LRC2011(Ley 6/2021)
2.0.0	31/01/2023	Actualización del código del documento.



<b>1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>4</b>
1.1. Objeto y casuística.....	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas.....	5
1.3. Particularidades procedimentales .....	5
<b>2. NORMATIVA DE APLICACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>7</b>
3.1. Iniciación.....	7
3.2. Instrucción.....	8
3.3. Finalización .....	8
<b>4. RECURSOS.....</b>	<b>10</b>
<b>5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA.....</b>	<b>10</b>
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento .....	10
5.2. Documentación generada durante el procedimiento .....	12

## 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

### 1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

#### OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Cambio de apellidos o de identidad en víctimas de violencia de género o en sus descendientes que estén o hayan estado integrados en el núcleo familiar de convivencia en los que se haya producido tal situación, a petición del afectado.

Requiere la documentación acreditativa para justificar el cambio debido a violencia de género.

El expediente electrónico se protege de forma especial desde el inicio del procedimiento, de conformidad con el art. 83.1 y 2 LRC 2011.

En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.

#### CASOS

Se distinguen estos casos:

– Cambio de apellidos sin restricciones de seguridad. No hay que hacer ninguna particularidad para la práctica de asientos respecto a un cambio de apellidos por otro motivo y se puede dar publicidad ordinaria del cambio de apellidos (sin información sobre el motivo del cambio).

– Cambio de apellidos con restricciones de seguridad. Hay que tener en cuenta algunas particularidades para la práctica de los asientos para que las certificaciones no permitan, de forma indirecta, hacer una trazabilidad del cambio producido sobre el sujeto principal en los sujetos relacionados. Tras la inscripción complementaria del cambio de nombre y/o apellidos, se practica una cancelación total de la inscripción de nacimiento en el RI del afectado y finaliza con una nueva inscripción de nacimiento con los datos nuevos.

Aun cuando el art. 57 contempla que el cambio de apellidos alcanza a los sujetos sometidos a la patria potestad y a los demás descendientes que lo consientan, en estos supuestos del art. 54.5 no se realizan actuaciones sobre los sujetos relacionados (descendientes y cónyuges o excónyuges) ya que ello permitiría realizar una trazabilidad sobre los cambios del sujeto principal. No hay trazabilidad del cambio producido sobre el sujeto principal en los sujetos relacionados, debido a las restricciones de seguridad.

– Cambio total de identidad. En los que se requiera, se le asignará un nuevo DNI, generándose un nuevo RI con nuevo código personal. De esta forma, coexisten la identidad antigua y la nueva.

A partir de la generación de esta nueva identidad, los actos posteriores que impliquen nuevos asientos se practicarán en el RI de esta nueva identidad. En el caso de que guarden relación con algún asiento que obre en el RI antiguo, se aplicará en dicho RI antiguo; por ejemplo, divorcio del cónyuge con el que estaba casado con su antigua identidad. La defunción, sin embargo, generará inscripción principal en ambos RI, en cada caso con su correlativa identidad.

No se realizan actuaciones sobre los sujetos relacionados (descendientes y cónyuges o excónyuges); por tanto, no hay trazabilidad del cambio producido sobre el sujeto principal en los sujetos relacionados. Implica un cambio total de identidad.

La determinación de qué caso aplica se realizará por el Encargado en el trámite de calificación.

En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.

## 1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO
<ul style="list-style-type: none"><li>– Persona interesada.</li><li>– Persona interesada mayor de edad que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. En caso de que exista resolución judicial o escritura pública que ya haya establecido medidas de apoyo, se estará a lo allí dispuesto.</li><li>– Representantes legales podrán ser promotores cuando el interesado sea menor de 16 años.</li></ul>
PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO
<ul style="list-style-type: none"><li>– Descendientes.</li><li>– Cónyuge o excónyuge.</li></ul>

## 1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO
Promotor por declaración/solicitud.
TRAMITACIÓN
En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.
PLAZOS
No aplica.
COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO
No aplica.
ASIENTO/ACTUACIÓN
En caso de resolución positiva: <ul style="list-style-type: none"><li>– Cambio de apellidos sin restricciones de seguridad:<ul style="list-style-type: none"><li>• Inscripción complementaria de cambio de nombre y/o apellidos sobre la principal de nacimiento para la variación de los apellidos.</li><li>• Notas de relación, en su caso, en sujetos relacionados (descendientes, cónyuge actual o anterior).</li><li>• Resolución favorable estimatoria en el caso de que se produzca cambio de apellidos del descendiente.</li></ul></li><li>– Cambio de apellidos con restricciones de seguridad:<ul style="list-style-type: none"><li>• Inscripción complementaria de cambio de nombre y/o apellidos sobre la principal de nacimiento para la variación de los apellidos.</li><li>• Cancelación total de la inscripción de nacimiento anterior y sus correspondientes asientos complementarios.</li><li>• Nueva inscripción de nacimiento con nuevos apellidos.</li><li>• No hay notas de relación en sujetos relacionados.</li></ul></li></ul>

- Cambio total de identidad:
  - Nueva Inscripción principal de nacimiento, generando nuevo RI. Coexisten ambos RI.
  - No hay notas de relación en sujetos relacionados.

El cambio de apellidos se inscribe en el RI del interesado con carácter constitutivo.

## CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD

Los cambios de apellidos y de identidad autorizados son datos especialmente protegidos por el hecho de que se ha producido una acción tipificable como violencia de género. Por tanto, el expediente electrónico se protegerá desde el inicio del procedimiento de forma especial.

Adicionalmente, también hay que tener presentes las restricciones de seguridad que están asociados con este procedimiento por seguridad personal y física de la persona. El fin es evitar dar publicidad indirectamente de estos cambios.

Ambas componentes tienen consecuencias en el acceso a la publicidad como se presenta a continuación:

### Cambio de apellidos con restricciones de seguridad:

- Certificaciones en extracto de nacimiento: Se pueden emitir normalmente (ordinarias) ya que no incluyen información de la que se deduzca que ha habido un cambio de identidad del inscrito, pues al actualizar la ficha personal ya se expiden con la situación vigente en ese momento.
- Certificaciones literales de nacimiento: Se pueden emitir normalmente (ordinarias) ya que no incluyen información de la que se deduzca que ha habido un cambio de identidad del inscrito.
- Certificaciones en extracto sobre matrimonio y defunción: Se pueden emitir normalmente (ordinarias) ya que no incluyen información de la que se deduzca que ha habido un cambio de nombre y apellidos del inscrito.
- Certificaciones literales sobre la matrimonio y defunción: Se pueden emitir normalmente (ordinarias) ya que no incluyen información de la que se deduzca que ha habido un cambio de nombre y apellidos del inscrito.
- Certificaciones de asientos cancelados: Se pueden emitir, pero con los condicionantes de la LRC para publicidad restringida (extraordinaria-publicidad restringida, incluyendo la inscripción complementaria de cambio nombre y/o apellidos, art. 84).
- Sobre las certificaciones de los sujetos relacionados que podrían verse afectadas: Se pueden emitir normalmente (ordinarias), ya que no se ha actualizado la información del cambio de identidad del sujeto principal.

### Cambio total de identidad:

- Certificaciones en extracto de nacimiento de cualquiera de los RI: Se pueden emitir normalmente (ordinarias) ya que no incluyen información de la que se deduzca que ha habido un cambio de identidad del inscrito. Cada petición irá cumplimentada con los datos anteriores o actuales, en función de la información que se quiera obtener.
- Certificaciones literales sobre nacimiento con identidad anterior: Se pueden emitir con normalidad (ordinaria), pues no hay inscripción complementaria ni trazabilidad.
- Certificaciones literales de nacimiento con nueva identidad: Se pueden emitir normalmente (ordinarias) ya que no incluyen información de la que se deduzca que ha habido un cambio de identidad del inscrito.
- Certificaciones en extracto sobre matrimonio y defunción: Se pueden emitir normalmente del RI antiguo y de RI del cónyuge o excónyuge relacionado (ordinarias) ya que no incluyen información de la que se deduzca que ha habido un cambio de identidad del inscrito. En caso de matrimonio y defunción acaecido con la nueva identidad, irá al RI nuevo y se emitirán también normalmente

(ordinaria), pues aparece la nueva identidad sin trazabilidad y el cónyuge e hijos del anterior RI ya no lo son en este nuevo RI.

- Certificaciones literales sobre matrimonio y defunción: Se pueden emitir normalmente del RI antiguo (ordinarias) y del RI del cónyuge o excónyuge, ya que no incluyen información de la que se deduzca que ha habido un cambio de identidad del inscrito. En caso de matrimonio y defunción acaecido con la nueva identidad, irá al RI nuevo y se emitirán también normalmente (ordinaria).
- Sobre las certificaciones de los sujetos relacionados que podrían verse afectadas: Se pueden emitir normalmente (ordinarias), ya que no se ha actualizado la información del cambio de identidad del sujeto principal.

Cambio de apellidos sin restricciones de seguridad:

El expediente electrónico siempre quedará protegido permitiéndose emitir certificaciones en extracto y literales (ordinarias).

## 2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO	
Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código civil	Art. 109 y 111.
Ley del Registro Civil 20/2011	Art. 54.5 y 83.1
Reglamento del Registro Civil	Art. 86 bis y siguientes

## 3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica “Conforme al trámite genérico” cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: “No aplica”.

### 3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN
Mediante solicitud/declaración del promotor (según lo indicado en el apartado 1.3, en Forma de inicio del procedimiento).
<p><b>Documentación asociada:</b></p> <p>Contendrá la documentación indicada en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.</p>
RECEPCIÓN
Conforme al trámite genérico.

### 3.2. INSTRUCCIÓN

#### COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN

Los documentos a comprobar serán los indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento para cada caso.

#### PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL

– **Documental:**

Valoración por el Encargado de la prueba documental aportada por el interesado/promotor.

– **Comparecencias para audiencia:**

En el caso de que los cambios afecten a menores, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, así como en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia deberán ser oídos con todas las garantías y sin límite de edad, lo cual se recogerá en Acta firmada por el menor y sus representantes legales y el Encargado del RC.

– **Testificales:**

De igual manera, se recabarán las declaraciones testificales necesarias para acreditar las circunstancias.

Se practicarán cuantas otras pruebas fueran necesarias para la comprobación de los hechos y el cumplimiento de los requisitos legales.

**Documentos asociados:**

- Acta de comparecencia, para audiencia de menores de edad.
- Acta de las comparecencias de los testigos.

#### INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR

No aplica.

### 3.3. FINALIZACIÓN

#### CALIFICACIÓN

Evaluación de los datos y pruebas practicadas, para la preparación del borrador de asiento y, en su caso, de la resolución del Encargado de la Oficina General del RC.

Deberá apreciarse:

Se trata de sujetos a los que se refiere el art. 54. 5 LRC<sup>1</sup>:

- Víctima de violencia género: Se consideran comprendidos en dicha denominación “las mujeres, sus hijos menores y los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia”.

Para la acreditación de dicha condición (art. 23 LO 1/2004), se valorará que, entre la documentación aportada, se encuentre alguno de los siguientes documentos:

- Sentencia condenatoria firme por un delito de violencia de género.

<sup>1</sup> Definición según el art. 1. 2 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.



- Resolución judicial firme concediendo una orden de protección o cualquier otra resolución judicial firme que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima de violencia de género.
  - Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
- Descendientes que estén o hayan estado integrados en el núcleo familiar de convivencia.

Además de acreditación del ascendiente como víctima de violencia de género, será necesario acreditar documentalmente la integración actual o pasada en el núcleo de convivencia familiar del descendiente solicitante, si no tiene la consideración por sí mismo de víctima de violencia de género.

En relación con la orden de protección y/o las medidas cautelares, a efectos de verificación de la urgencia: Solo serán aceptadas como prueba de la misma cuando hayan sido dictadas en una fecha próxima a la solicitud de cambio de nombre y apellido presentada por la víctima y se acredite que aún están vigentes.

Justa causa para proceder autorizar el cambio de apellidos con restricciones de seguridad o el cambio de identidad: Se tendrá en cuenta que la finalidad principal del mismo es evitar la localización de la madre y los descendientes por parte de su agresor o presunto agresor.

Supuestos en los que está acreditada la violencia de género sobre la mujer y, además, se solicita también alguna medida registral para los descendientes menores de edad: Se tendrá en cuenta si:

- El progenitor autor o presunto autor de los hechos ha sido privado de patria potestad:  
Si la madre víctima solicita el cambio de nombre y apellidos de su descendiente menor de edad, se acordará si se comprueba que el otro progenitor ha sido privado de la patria potestad.
- El progenitor autor o presunto autor de los hechos no ha sido privado de la patria potestad:  
Habrá que tener acreditadas circunstancias específicas en cuanto a la relación del progenitor con el menor, por ejemplo, si hay comunicación entre ambos a través de un régimen de visitas, valorando caso por caso.  
Será relevante el resultado de la audiencia practicada previamente al menor.
- Si hay circunstancias de “urgencia o seguridad” como causa justa para realizar un cambio de identidad:  
La concurrencia de estas circunstancias ha de obtenerse a través de los informes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o resoluciones de Juzgados o Ministerio Fiscal donde se acredite la existencia de las mismas en el ámbito de la violencia de género.

## EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN

Si la calificación es positiva, según el supuesto:

Cambio de apellidos sin restricciones de seguridad:

- Resolución favorable expresa del Encargado cuando el cambio de apellidos afecta al/a los descendiente/s.
- Inscripción complementaria de cambio de nombre y/o apellidos sobre la principal de nacimiento para la variación de los apellidos.
- Notas de relación, en su caso, en sujetos relacionados (descendientes, cónyuge actual o anterior).

Cambio de apellidos con restricciones de seguridad:

- Inscripción complementaria de cambio de nombre y/o apellidos sobre la principal de nacimiento para la variación de los apellidos.

- Cancelación total de la inscripción de nacimiento anterior y sus correspondientes asientos complementarios.
- Nueva inscripción de nacimiento con nuevos apellidos.
- No hay notas de relación en sujetos relacionados.

Cambio total de identidad:

- Nueva Inscripción principal de nacimiento.
- No hay notas de relación en sujetos relacionados.

### EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

- **Expedición de la certificación** de nacimiento.
- **Resolución** expresa del Encargado en caso de cambio de apellidos de descendientes sin restricciones de seguridad.

### INICIO DE PROCEDIMIENTO DERIVADO

Si hubiera inscripción, el Encargado del RC abrirá un nuevo procedimiento para el cambio de apellidos de los descendientes, si fuera el caso.

### NOTIFICACIÓN

Mediante certificación literal de nacimiento:

- Al promotor.
- Al progenitor no promotor, en caso de que se produzca el cambio de apellidos de alguno o algunos de sus descendientes menores de edad, sin restricciones de seguridad, se le notificará la resolución estimatoria.
- A la DGP y el INE.

## 4. RECURSOS

### RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)

Cabe recurso ante la DGSJFP.

## 5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

### 5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Solicitud de cambio de nombre y/o apellidos o cambio total de identidad	Formulario de solicitud. Con indicación del supuesto a que quiere acogerse el solicitante, en concordancia con los informes policiales.	Promotor.	Todos.

DNI, NIE o Pasaporte	Documento acreditativo identidad de promotor e interesado válido según la Ley.	Promotor.	Todos.
Certificación de nacimiento propia.	Certificación de nacimiento de interesado.	RC/ Promotor.	Cuando no se pueda obtener del RC.
Certificación de nacimiento de ascendiente.	Certificación de nacimiento de ascendiente.	RC/ Promotor.	Cuando el interesado es el hijo que esté o haya estado integrado en el núcleo familiar de convivencia.  Cuando no se pueda obtener del RC.
Sentencia condenatoria firme por un delito de violencia de género.	Documentación acreditativa de víctima de violencia de género o afectando a sus descendientes que estén o hayan estado integrados en el núcleo familiar de convivencia.	Promotor.	Todos.
Resolución judicial firme concediendo una orden de protección o cualquier otra resolución judicial firme que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima de violencia de género.	Documentación acreditativa de víctima de violencia de género o afectando a sus descendientes que estén o hayan estado integrados en el núcleo familiar de convivencia.	Promotor.	Todos.
Informe del Ministerio Fiscal.	Documentación acreditativa que indique la existencia de indicios de que se es víctima de violencia de género.	Promotor.	Todos.
Informes sobre riesgo, emitidos por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.	Documentación acreditativa del grado de riesgo, urgencia y situación de violencia de género.	Promotor.	Todos.
Documentos extranjeros: resoluciones judiciales extranjeras.	Resoluciones u órdenes judiciales (referidas a cualquier instrumento de reconocimiento mutuo de miembros de la UE o de otros estados), acreditativas de la condición de víctima de violencia de género o afectando a sus descendientes que	Autoridad extranjera competente.	Todos, si se trata de documento público extranjero.

	estén o hayan estado integrados en el núcleo familiar de convivencia.		
Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera	Resolución judicial de <i>exequátur</i> reconociendo eficacia de la resolución extranjera acreditando la condición de víctima de violencia de género o afectando a sus descendientes que estén o hayan estado integrados en el núcleo familiar de convivencia .	Órganos judiciales.	Todos, si se trata de documento público extranjero.
Traducción	Traducción de documento público extranjero, efectuada por órgano o funcionario competente	Promotor /interesado.	Todos, si se trata de documento público extranjero.

## 5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Casos en que aplica
Acta de comparecencia para audiencia al descendiente menor o a la víctima menor de edad.	Acta firmada por el interesado y sus representantes legales y el Encargado del RC.	En los supuestos en que la víctima o su descendiente sean menores de edad.
Acta de comparecencias testificales.	Acta firmada por el testigo y el Encargado del RC en el que se recoge el testimonio dado.	Cuando el Encargado lo estime necesario.
Resolución del Encargado del Registro Civil.	Resolución de autorización en casos de cambio de apellidos de descendientes sin restricciones de seguridad o denegación del cambio de nombre y/o apellidos o del cambio total de identidad.	Todos, excepto cuando se califica favorablemente un cambio de apellidos con restricciones de seguridad o un cambio total de identidad.
Certificación literal de nacimiento.	Expedición de la certificación literal de nacimiento que refleja los cambios de nombre y apellidos realizados.	Inscripción autorizada para cambio de nombre y/o apellidos.
Certificación literal de nacimiento.	Expedición de la certificación literal de nacimiento de la nueva identidad.	Inscripción autorizada para nueva identidad.